



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00243-00
DEMANDANTE : REYNALDO LARA TERAN CC N° 73.215.075
DEMANDADA : SORAYA IVON ARRIETA PADILLA CC N° 50.966.975

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la Doctora ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de REYNALDO LARA TERAN, presentó escrito mediante el cual solicita en caso de no existir depósitos judiciales se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, advirtiéndole de las sanciones contempladas en el inciso 3 del artículo 44 del CGP, numeral 3 del artículo 42 y numeral 9 del artículo 593 ibídem, por no cumplir al auto de fecha del 10 de noviembre del 2022, que decretó la medida cautelar de embargo sobre la 1/5 parte de SMMLV de la demandada, comunicada mediante oficio N° 1298 de fecha 18 de noviembre de 2022, además, . Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0269

Visto el informe secretarial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase por SEGUNDA VEZ al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, para que se pronuncie, por los motivos o circunstancias por los cuales no ha dado cumplimiento al auto de fecha del 10 de noviembre del 2022, a través del cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención de hasta la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) que devenga la demandada SORAYA IVON ARRIETA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.966.975, como docente empleada de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, la cual fue comunicada mediante oficio N° 1298 de fecha 18 de noviembre de 2022, el cual fue enviado vía correo electrónico a financiera.cordoba@outlook.com en esa misma fecha a las 10:27 a.m.

SEGUNDO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1084d4772799424ecee03d7c17662a6cf6c52abcd19402cbb51d355907849d8**

Documento generado en 21/03/2023 07:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>